



Sabas Capitulares, el día la misma de este día de octubre  
 de Junio de mil ochocientos cuarenta, suplico en  
 Junta con el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
 que con el del subyugo y abajo firmaron los queda-  
 ven, se intervinieron de las de orden y circulares que  
 se contienen en los Reales Decretos y Circulares que  
 me refieren y cito, el número de los, habiendo falta-  
 do por el tanto el número de los y acto, para la  
 sujeción se haia al Edicto de los fines que pudieran  
 imponerse, en la forma siguiente = Del Real orden  
 sobre que en el Suplico de prim. inst. de la Capital  
 se impone la multa criminal sobre expedición de  
 expedición falsa, se reformando en el número de  
 veinte y tres reales de S. M. de la Reyna, sacada  
 en las Casas de moneda no se haia en el número  
 de S. M. de S. M. que ha de ser de diez y seis o  
 chester, y se acordó se anuncia al público para  
 su conocimiento = Se leyó la Real orden de la  
 plausibilidad notoria ya anunciada al público se man-  
 da que el tipo de la moneda se ilumina general =  
 Dese cuenta de las comunicaciones que se han de  
 y mere del presente dirigen a la Corporación de  
 Comandante de Armas del Real y mis-  
 tro de Hacienda militar de la Real, acompañando  
 relación nominal de los Indios de la clase de  
 Teñidos que a cuenta de sus haberes han coti-  
 zado raciones de pan y escapa, a virtud de la Real  
 orden de siete de Mayo último, con designación  
 de las raciones diarias que les corresponde en forma  
 de veinte vistas y requisitos que deben contener los  
 libros: se acordó en cumplimiento, facilitándose las  
 indicadas raciones, a cargo de la Real de este  
 Comandante de Armas de la Real, pendiente oficio  
 y nota de las expedidas raciones, nominal de los  
 Indios, a quienes se han de hallar para el Proque  
 es consiguiente

El Ayuntamiento queda intervinido de lo que con-  
 ta del presente dirige el Sr. D. Juan José  
 Salguero Abogado de los Reales y Superiores Tribu-  
 nales

